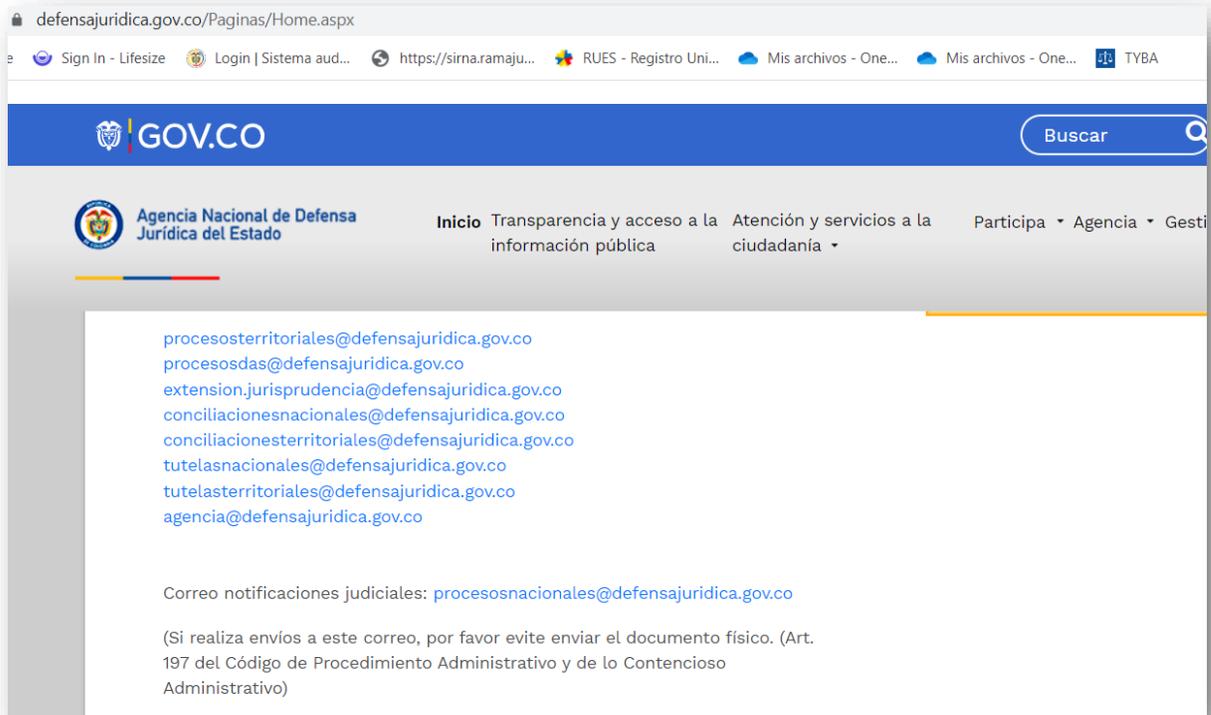


INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho la demandan de pertenencia pendiente como se encuentra de admitir. Así mismo atendiendo sus instrucciones verbales a fin de establecer la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las entidades MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se procedió a realizar consulta en la correspondiente página web oficial, obteniendo la siguiente información:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO



defensajuridica.gov.co/Paginas/Home.aspx

Sign In - Lifesize Login | Sistema aud... https://sirna.ramaju... RUES - Registro Uni... Mis archivos - One... Mis archivos - One... TYBA

GOV.CO Buscar

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Inicio Transparencia y acceso a la información pública Atención y servicios a la ciudadanía Participa Agencia Gesti

procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
procesosdas@defensajuridica.gov.co
extension.jurisprudencia@defensajuridica.gov.co
conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co
conciliacionesterritoriales@defensajuridica.gov.co
tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co
tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
agencia@defensajuridica.gov.co

Correo notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

(Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO



minvivienda.gov.co/node/484

Sign In - Lifesize Login | Sistema aud... https://sirna.ramaju... RUES - Registro Uni... Mis archivos - One... Mis archivos - One... TYBA

información pública a la ciudadanía Participa

Inicio

1.3. Correo electrónico para notificaciones judiciales

1.3. Correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000544-00
DEMANDANTE : Mariano del Carmen Amaris Raad y otros
DEMANDADO : Oscar José Alfaro Díaz y otros
PROVIDENCIA : Auto - 17/11/2022 – Admite Demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete, (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000544-00

Procede el Despacho a admitir el proceso VERBAL - PERTENENCIA instaurada sobre el inmueble ubicado en la calle 45B 7C # 1C-82 Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-115081.

Revisado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria identificado con No. 040-115081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecia visible en anotación No.04 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

El artículo 375 del CGP, señala que, en las demandas de pertenencia de bienes privados, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario.

Atendiendo el canon aludido, sería del caso, citar al Instituto de Crédito Territorial, de no ser porque dicha entidad fue liquidada y reemplazada por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE – que, a su vez, mediante Decreto 554 del 2003 también fue liquidada siendo el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el subrogatario de los derechos y obligaciones del antiguo INURBE.

Posteriormente, en la Ley 1444 de 2011 dispuso la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Observado lo anterior, se hace necesario con fundamento en la norma citada, ordenar la citación en forma personal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en su calidad de acreedor hipotecario.

De acuerdo al artículo 612 del Código General del Proceso:

“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000544-00
DEMANDANTE : Mariano del Carmen Amaris Raad y otros
DEMANDADO : Oscar José Alfaro Díaz y otros
PROVIDENCIA : Auto - 17/11/2022 – Admite Demanda

En ese sentido, se ordenará la notificación, de conformidad con el artículo 612 del CGP, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, actuación que puede adelantarse, de acuerdo al párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en la dirección electrónica informada en la página web oficial de tales entidades públicas, las cuales de acuerdo al informe secretarial que antecede corresponden a notificacionesjudici@minvivienda.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

El Despacho, procederá admitirla por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIANO DEL CARMEN AMARIS RAAD y AMIRA DE LAS MERCEDES TORRES LOPEZ** contra **OSCAR JOSE ALFARO DÍAZ y ROSALBA VIRGINIA GUTIERREZ DE ALFARO** y personas indeterminadas.
2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.
3. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENARÁ** el emplazamiento: **MARIANO DEL CARMEN AMARIS RAAD, AMIRA DE LAS MERCEDES TORRES LOPEZ, PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 45B 7C # 1C-82 Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-115081; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
4. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-115081 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.
5. **INSTALAR** en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
6. **INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6°, inciso segundo.

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000544-00
DEMANDANTE : Mariano del Carmen Amaris Raad y otros
DEMANDADO : Oscar José Alfaro Díaz y otros
PROVIDENCIA : Auto - 17/11/2022 – Admite Demanda

8. CITAR en forma personal al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en su calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-115081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se aprecia visible en anotación No.004 hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, de acuerdo a las razones expuestas.
9. NOTIFICAR personalmente este proveído al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en calidad de acreedor hipotecario dentro de este proceso.
10. NOTIFICAR personalmente este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 Del CGP.
11. TENER a la Dr. (a) **ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45845ff737e8f54b33fafdfae1c9b1ac464d2cfc880280f557b602310c9be81**

Documento generado en 17/11/2022 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>